

## ACTA PARITARIA LOCAL N 1/2017

En la ciudad de Mar del Plata, a los 8 días del mes de febrero de 2017, se reúnen en el Rectorado de la U.N.M.D.P. en representación de la Patronal el Secretario de Administración Financiera Mg. Santiago Jorge FERNANDEZ, el Secretario de Consejo Superior Cdr. Osvaldo Darío DE FELIPE y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU) los paritarios Secretario General Sr Sergio MENDOZA, Secretaria Gremial Sra. María Victoria SCHADWILL y Vocal Sra. Estela Miccio

**Las partes acuerdan que,** VISTO que en Sesión Plenaria del Consejo Superior, de fecha 13 de octubre de 2016, la Universidad adhirió en todos sus puntos a la Ley 14783 de la Provincia de Buenos Aires, que establece al cupo no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero.

Que el mencionado cupo tiene por finalidad, promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

Que la situación histórica de discriminación de la que son objeto, hacen necesarias todas las medidas posibles para su inclusión, protección, promoción y acceso al ámbito laboral estatal.

Que la protección, promoción y el acceso laboral deben ser comprendidos teniendo en cuenta la vulnerabilidad socio-económico-sanitaria en la que se encuentran inmersas las personas Travestis, Transexuales y Transgéneros.

Que para cumplir con el cupo, las personas Travestis, Transexuales y Transgéneros deberán acreditar idoneidad para el cargo a través de los Concursos Abiertos para el ingreso a la planta de la Universidad (RR N° 3033/12).

Que de no haberse acogido a la Ley 26.743 las personas Travestis, Transexuales y Transgéneros, gozarán del derecho a la confidencialidad de sus datos registrales en su DNI u otra documentación acreditante, siendo su apellido, sus iniciales y su número de DNI los utilizados en sus recibos de

haberes, cuenta bancaria, obra social, tarjetas de crédito y otras cuestiones administrativas y/o judiciales.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan el siguiente reglamento de inclusión del cupo para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros a la reglamentación de Concursos Públicos para el Ingreso a la planta permanente de la Universidad.

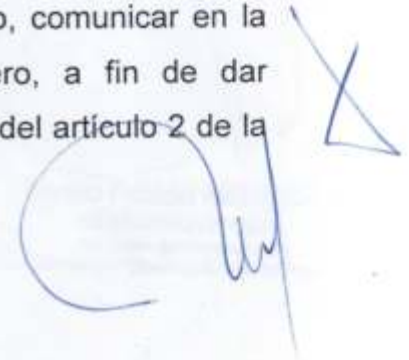
**ARTÍCULO 1º.-** Disponer, que hasta **cumplir con el cupo establecido** (no inferior al 1% de la de la totalidad del personal a personas travestis, transexual y transgénero), en los ingresos a categoría inicial de los distintos agrupamientos de la Planta Permanente del Personal, uno de cada diez puestos vacantes, sea cubierto con personas travestis, transexuales y transgénero.

**ARTÍCULO 2º:** Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta norma las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley N° 26.743 y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que se han acogido a los beneficios de la Ley N° 26.743; deben acreditar únicamente constancia que certifique el beneficio asumido.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que no se han acogido ni desean hacerlo a la Ley N° 26.743, deben acreditar solamente copia de su partida de nacimiento.

**ARTÍCULO 3º.-** A efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido, las personas travestis, transexuales y transgénero deberán, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de inscripción al concurso, comunicar en la oficina de Personal No Docente su identidad de género, a fin de dar cumplimiento a la presente reglamentación, en los términos del artículo 2 de la presente.



**ARTÍCULO 4°.-** Para su cumplimiento, en caso que las personas travestis, transexuales y transgénero en el orden de mérito de los concursos no ocupen un lugar que permita alcanzar el cupo dispuesto, se deberá convocar a la mejor puntuada para su reubicación en el mencionado orden de mérito, en el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 5°.-** No discriminación. El principio de igualdad y no discriminación con base en la identidad y expresión de género será el criterio rector para la interpretación de la normativa aplicable en cada caso, en especial respecto del ejercicio de todos los derechos derivados de la relación laboral, particularmente cuando la legislación vigente prevea de manera diferenciada derechos para el personal "femenino" y para el personal "masculino" o bajo cualquier otra fórmula con base en el género, sexo o rol de "padre" o "madre" de la persona, de modo que dichas previsiones no resulten un obstáculo para el ejercicio de tales derechos por parte de las personas travestis, transexuales y transgénero, conforme su propia identidad autopercebida.

**ARTÍCULO 6°.-** Para ingresar como trabajador de una institución universitaria nacional se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos de concurso respectivo; cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan en el art. 21 del CCT 366/06 Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Regístrese. Dese al boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**OSVALDO DE FELIPE**  
Secretario de Consejo Superior  
y Relaciones Institucionales  
UNMdP

Mg. Santiago Jorge Fernandez  
Secretario de Administración  
Financiera

**Sergio Fabián MENDOZA**  
SECRETARIO GENERAL  
Asociación del Personal de la  
Universidad Nacional de Mar del Plata

Maria Victoria SCHADWILI  
Secretaria Gremial  
A.P.U.